

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50111
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-034063

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2008, con el N° 08-034063-00000-0000, por la sociedad Schering Corporation, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "NUEVAS PIRAZOLOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA DEPENDIENTES DE CICLINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2006/038939 del 4 de octubre de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 604 del 29 de mayo de 2009, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Lafrancol S.A., representada legalmente por su apoderado doctor Tito Noe Parra Murillo, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 04111 y notificado por fijación en lista el 14 de marzo de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 1423 a 1426 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-034063-00007-0000 del 13 de junio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 y 2 (Fls. 1432 y 1433) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A.

Argumenta el doctor Tito Noe Parra Murillo, en su calidad de apoderado de Lafrancol S.A., que en el documento "The Merck Index" se evidencia que la molécula cisplatina, ostenta beneficios patentarios en diversos países. Por su lado, doxorubicina obtuvo beneficios patentarios por parte de Sur África y por Estados Unidos de América, de igual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50111
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-034063

forma sucede para las moléculas docetaxel, rituximab e ifosfamida. En este orden, es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones farmacéuticas, métodos de tratamiento y usos de inhibidores de quinasa dependientes de ciclina que comprendan moléculas plenamente identificadas y utilizadas.

Por su parte, el solicitante en su respuesta a la oposición (Fls. 1419 a 1421), indica que ninguno de los documentos citados por el opositor revela compuestos que presenten las características estructurales de los compuestos reclamados en la reivindicación 1. De igual forma dichos documentos no proporcionan información que hubiese permitido a una persona medianamente versada en la materia desarrollar compuestos con las características estructurales de los compuestos de la presente invención y por lo tanto no afectan el nivel inventivo.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, esta Superintendencia concluye que el opositor falló en demostrar por qué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó. El opositor no suministra ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, que evidencie la existencia de los compuestos objeto de la presente solicitud o que sugiera el desarrollo de los mismos y la actividad de los derivados de pirazolopirimidina reclamados. Los documentos aportados no divulgan o sugieren la materia reclamada y son generalidades que no proporcionan información suficiente para que la persona versada en la materia pueda desarrollar los compuestos reivindicados.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en los folios 1432 y 1433 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 6-HALO-3-(1-METIL-1H-PIRAZOL-4-IL)PIRAZOLO[1,5-A]PIRIMIDIN-7-AMINA, ACTIVO COMO INHIBIDORES DE QUINASA DEPENDIENTES DE CICLINA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50111
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-034063

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por el doctor Tito Noe Parra Murillo, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Lafrancol S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"DERIVADOS DE 6-HALO-3-(1-METIL-1H-PIRAZOL-4-IL)PIRAZOLO[1,5-A]PIRIMIDIN-7-AMINA, ACTIVO COMO INHIBIDORES DE QUINASA
DEPENDIENTES DE CICLINA"**

Clasificación IPC: C07D 487/04; A61k 31/519.

Reivindicaciones: 1 y 2 **Folios:** 1432 y 1433.

Titular: SCHERING CORPORATION.

Domicilio: Kenilworth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventores: Timothy J. Guzi, Kamil Paruch, Michael P. Dwyer, Marc Labroli, Kartik M. Keertikar.

Prioridad N°: 11/245,401 **Fecha:** 6 de octubre de 2005 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2006/038939 **Fecha:** 4 de octubre de 2006.

Vigente desde: 4 de octubre de 2006 **Hasta:** 4 de octubre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50111
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/08-034063

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte , en su calidad de apoderado de Schering Corporation, y al doctor Tito Noe Parra Murillo, apoderado de Lafrancol S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓